



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 612 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 JUL. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1875-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 21 de julio de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: **Declarando Vacante la Plaza de AVELLANEDA VASQUEZ LOURDES BEATRIZ, con COD. AIRHSP N°000723, correspondiente al cargo de Obstetra, Nivel OBS-I, en el centro de Salud Andahuaylas, de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N°331-2024-REM/DEGDRRHH/DISA AP II, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, al respecto el artículo 76° del reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-30-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de Servicios y Transferencia;

Que, de conformidad con lo señalado con el artículo 79° del Decreto Supremo N°005-30-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa del Sector Público, establece que “La Reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La Reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera solo procede mediante un concurso de mérito para el ascenso conforme a lo establecido en el presente reglamento;

Que, el numeral 3.3.2 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, Desplazamiento de personal, aprobado mediante resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, establece que “La Reasignación es de carácter definitivo ya que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado;

Que, el numeral 3.3.3, del mismo cuerpo legal antes citado establece que, “La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista la plaza vacante en la entidad de destino”;

Que, de la incorporación del numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, mediante la Ley N° 32187 Ley del Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025, señala que para las convocatorias de personal, las plazas o los puestos a cubrir deben registrarse previamente en el AIRHSP, quedando prohibida la suscripción de los contratos sin la existencia de los registros en el AIRHSP;

Que, mediante la Resolución Directoral N°932-2024-DG-DIRIS-LC., de fecha 03 de octubre de 2024, se resuelve **REASIGNAR** con eficacia anticipada a partir de la fecha de la presente resolución, al personal que se encuentra desplazado en la modalidad de reasignación llevado a cabo en la Unidad Ejecutora 1683: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (...);

Que, mediante la Resolución Directoral N°932-2024-DG-DIRIS-LC., de fecha 03 de octubre de 2024 la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro emite resolución directoral reasignando a partir de la fecha al personal de Salud y técnico asistencias destacado de otras entidades de salud, declarados aptos en el proceso de reasignación llevado a cabo en la Unidad Ejecutora 1683: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (...);

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 612 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 JUL. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la reasignación de la Servidora Obstetra **LOURDES BEATRIZ AVELLANEDA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 42958960, al Centro de Salud Jesús María - Lima, a partir del 03 de octubre de 2024, según Resolución Directoral N°932-2024-DG-DIRIS-LC.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, vacante en vías de regularización la plaza con código AIRHSP N° 000723, en el cargo de Obstetra **LOURDES BEATRIZ AVELLANEDA VASQUEZ**, Nivel OBS-I, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, Pliego N° 442 - Unidad Ejecutora N° 401-0756 - Salud Chanka, como consecuencia de la reasignación que se refiere el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
 Mag. Karina Alvaro Campos
 DIRECTORA GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

